



DESPACHO DEL GOBERNADOR

RESOLUCIÓN No 127 DEL 2026

“Por la cual se corre traslado al procesado y su apoderado de las pruebas recaudadas “

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus facultades legales y considerando

DEPENDENCIA:	DESPACHO DEL GOBERNADOR
RADICACIÓN No:	OD-013-I-2023
DISCIPLINADO(S):	RONNY RANGEL CARO
CARGO:	DOCENTE DE AULA CÓDIGO 9001 GRADO 2A EN LA IE SAN MIGUEL, EN EL MUNICIPIO HATILLO DE LOBA – BOLÍVAR
QUEJOSO INFORMANTE:	/ VERÓNICA MONTERROSA TORRES – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR
ASUNTO:	POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN SEGUNDA INSTANCIA

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Corresponde al despacho correr trasladado al procesado de las pruebas decretadas y recaudadas en el curso de la segunda instancia.

II. ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES

2.1. Mediante decisión de julio del 2025 este despacho decretó de oficio las siguientes pruebas:

- 1. OFICIAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que certifique a cuál cargo aspiró el señor RONNY RANGEL CARO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.015.534, en el marco de la Convocatoria No. 146 de 2012, regulada por el Acuerdo No. 190 de 2012, modificado por el Acuerdo 315 de 2013; señalando los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo y los documentos allegados para formalizar la respectiva inscripción.*
- 2. OFICIAR a la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar para que certifique el cargo en el que fue nombrado y posesionado el señor RONNY RANGEL CARO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.015.534, en el marco de la Convocatoria No. 146 de 2012, regulada por el Acuerdo No. 190 de 2012, modificado por el Acuerdo 315 de 2013; y de tratarse de uno diferente al que se*

DESPACHO DEL GOBERNADOR

postuló, explicar las razones fácticas y jurídicas que conllevaron a mutar el empleo escogido por el procesado al momento de inscribirse en el concurso de méritos.

3. *OFICIAR a la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar para que remita con destino a este proceso copia íntegra del Decreto 0525 del 31 de julio de 2015, por medio del cual se nombró en periodo de prueba al señor RONNY RANGEL CARO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.015.534, en el marco de la Convocatoria No. 146 de 2012, regulada por el Acuerdo No. 190 de 2012, modificado por el Acuerdo 315 de 2013.*

2.2. La Secretaría de Educación Departamental, mediante oficio GOBOL-25-065690 del 27 de octubre de 2025, dio respuesta al requerimiento de este despacho, en el sentido de allegar los siguientes documentos:

- Copia del Decreto 525 del 31 de julio de 2015, por medio del cual se dispuso el nombramiento del hoy procesado.
- Certificación de los cargos ocupados por el procesado entre el 05 de agosto de 2015 hasta el 27 de abril de 2023.

2.3. Por su parte, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante oficio 2025RS179080 del 31 de octubre de 2025, hizo constar que el señor Rangel Caro concursó para el empleo de DOCENTE DE PRIMARIA, y que los requisitos para el ejercicio de dicho cargo, conforme al Acuerdo No. 190 del 02 de octubre de 2012, son: tener título de normalista superior, tecnólogo en educación, licenciado o profesional no licenciado. Igualmente, allegó a la actuación los siguientes documentos:

- Acuerdo 0190 de 2012 (Bolívar).
- Título de normalista superior emitido por la Institución Educativa Escuela Normal Superior de la Mojana a Ronny Rangel Caro identificado con CC: 73.015.634.
- Título emitido por la Universidad del Atlántico de licenciado en educación básica con énfasis en ciencias naturales y educación ambiental a Ronny Rangel Caro identificado con CCC: 73.015.634.
- Resolución 2180 del 28 de abril de 2015.

III. CONSIDERACIONES

DESPACHO DEL GOBERNADOR

3.1 El artículo 235 del Código General Disciplinario, modificado por el artículo 52 de la Ley 1952 de 2019, señala que cuando se hayan decretado pruebas en el curso de la segunda instancia, y una vez estas hayan sido practicadas o recaudadas, *se dará traslado por el término de cinco (5) días a los sujetos procesales, vencidos estos, el fallo se proferirá en el término de cuarenta (40) días.*

3.2 Teniendo en cuenta que las pruebas documentales decretadas por el despacho ya fueron recaudadas, corresponde correr traslado de estas al procesado, para procurar la efectividad de la garantía procesal contenida en los artículos 110.1 y 112.4 del código *ejusdem*.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Gobernador de Bolívar, obrando como autoridad disciplinaria de segunda instancia:

RESUELVE

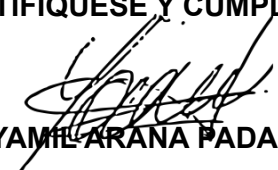
PRIMERO: CORRER traslado al procesado y su apoderado de las pruebas recaudadas por este despacho por el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Una vez vencido el término de traslado, VUELVA el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponda.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 del Código General Disciplinario.

Dado a los 21 días del mes de enero del 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YAMIL ARANA PADAUI
Gobernador